



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de julio de 2012.
C-44-12.

Señora
Sygrid Barragán
Secretaria Ad-hoc
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Señora Secretaria Ad-Hoc:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en su calidad de secretaria ad hoc dentro del recurso de revisión administrativa presentado por Julio Estribí Ostía y Panamá Turismo, S.A, en contra de la resolución 24-2010 de 2 de agosto de 2010, emitida por el Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), con la finalidad de hacerle llegar el concepto de esta Procuraduría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la ley 38 de 31 de julio de 2000.

Según las constancias que reposan en el expediente administrativo, Julio Estribí Ostía y Panamá Turismo, S.A., ésta última en calidad de tercero coadyuvante, presentaron un recurso de revisión administrativa en contra de la citada resolución 024-2010 de 2 de agosto de 2010, mediante la cual se confirmó en todas sus partes la resolución DEMAFOR-TAT-110-2009 de 28 de septiembre de 2009, que negó el concepto favorable para la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado solicitada por Estribí Ostía.

I. Las causales de revisión, los hechos y pruebas que fundamentan el recurso.

Tanto el actor como el tercero coadyuvante invocan como causales para solicitar la revisión administrativa de la mencionada resolución, las previstas en los literales “g” e “i” del numeral 4 del artículo 166 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 que, en forma respectiva, señalan que el acto administrativo puede ser anulado si con posterioridad a la decisión se encuentran documentos decisivos que la parte no pudo aportar por causas de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida; y cuando no se hubiese notificado o se haya emplazado en el proceso a la parte legalmente afectada por la decisión.

A juicio de los recurrentes, en su caso se ha dado la violación del literal “g” del numeral 4 del artículo 166 de la ley 38 de 2000, puesto que con posterioridad a la emisión de la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

resolución DEMAFOR-TAT-110-2009 de 28 de septiembre de 2009, la cual negó la solicitud de concepto favorable, las partes afectadas aportaron en debida forma y tiempo oportuna documentación que no llegó en su momento al expediente de la Autoridad Nacional del Ambiente y que, luego de agregada al mismo, no fue valorada por esa entidad.

Por otra parte, se alega que se ha configurado la causal que contempla el literal "i" del citado numeral 4 del artículo 166, ya que la empresa Panamá Turismo, S.A., no fue notificada ni emplazada dentro del proceso, a pesar de su condición de cesionaria de los derechos posesorios sobre el terreno cuya adjudicación se solicita, a pesar que en el expediente reposaban documentos y certificaciones que acreditaban la referida cesión de los derechos posesorios. También indica, que tampoco se emplazó a los posibles afectados por la negativa ni se solicitó ningún tipo de aclaración a la Dirección de Reforma Agraria sobre quién era el peticionario.

Para efectos de este recurso de revisión administrativa, se tiene que Julio Estribí Ostía y Panamá Turismo, S.A., aportaron el sustento de su pretensión las siguientes pruebas documentales:

- copia autenticada de la resolución núm. 024-2010 de 2 de agosto de 2010 que niega el recurso de reconsideración;
- copia autenticada del recurso de reconsideración presentado en contra de la resolución núm. DEMAFOR-TAT-110-2009 de 28 de septiembre de 2009;
- copia autenticada de la certificación expedida el 3 de marzo de 2010 por la *Corregiduría de Policía del corregimiento de Calovebora*, la cual deja constancia que los derechos posesorios se encuentran a nombre de Panamá Turismo, S.A.;
- copia autenticada de certificación emitida el 16 de junio de 2009 por la Dirección de Reforma Agraria, Departamento de Catastro Rural, en la que se establece que los derechos posesorios se encuentran registrados a favor de esa sociedad;
- copia autenticada de la certificación emitida por la Dirección de Reforma Agraria, Región núm. 2, del 19 de junio de 2009, por medio de la cual se hace constar que los derechos posesorios se encuentran registrados a favor de Panamá Turismo, S.A.;
- copia autenticada de la escritura pública núm. 172 de 21 de enero de 2009, otorgada en la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, mediante la cual Julio Estribí Ostía realiza el traspaso de sus derechos posesorios a favor de Panamá Turismo, S.A.;
- copia autenticada del acta de inspección ocular para la adjudicación de los derechos posesorios;
- copia autenticada del oficio num. 44-AMS.09, emitido por la Alcaldía del Municipio de Santa Fe, provincia de Veraguas, en el que se informa sobre los colindantes de las tierras solicitadas en adjudicación;
- copia autenticada de la solicitud de titulación presentada por el Julio Estribí Ostía ante la Región núm. 2 de la Reforma Agraria, para la titulación de derechos posesorios;
- copia autenticada de la hoja de colindantes, presentada en la solicitud de adjudicación de los derechos posesorios;

- copia autenticada del escrito de notificación de cesión de derechos posesorios presentados a la ANAM; y
- copia autenticada de plano de estudio tenencial de Calovebora y certificado del Registro Público de Panamá Turismo, S.A.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del análisis de las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan el presente recurso de revisión administrativa, así como de los documentos que forman parte del expediente, este Despacho procede a emitir su concepto en cuanto a la viabilidad jurídica del mismo.

En cuanto a la aducida infracción de la causal “g” del numeral 4 del artículo 166 de la ley 38 de 2000, que supone la anulación de la resolución respectiva si con posterioridad a la emisión del acto administrativo se encuentran documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida, se observa de fojas 15 a la 19 del expediente, la copia debidamente autenticada del recurso de reconsideración interpuesto el 19 de abril de 2010 por REYNA Y ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de Julio Estribí Ostía, en contra de la resolución núm. DEMAFOR-TAT-110-2009, emitida por el Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente, por la cual se niega el concepto favorable al plan de uso de suelo presentado por éste ante la antigua Dirección de Reforma Agraria para la titulación de un globo de terreno. Con dicho recurso, se aportaron como pruebas documentos tales como: la certificación núm. 113-2009 del 19 de junio de 2009; la escritura núm. 172 del 21 de enero de 2009, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, con plano adjunto del área; la declaración jurada de Julio Estribí Ostía, presentada el 16 de junio de 2009 ante la misma notaría; el escrito firmado por Julio Estribí Ostía y Alexander Risse, en representación de Panamá Turismo, S.A., con el objeto de comunicar la cesión de derechos hecha a favor de esta última; y cuya copia autenticada consta a foja 40 del expediente.

En igual sentido, se aportó como prueba la solicitud de certificación hecha por la Dirección de Reforma Agraria para que se certificara desde qué fecha Panamá Turismo, S.A. aparecía como titular de los derechos posesorios cedidos por Julio Estribí Ostía en relación con la solicitud de adjudicación núm. 9-024, tramitada en la Región 2, Veraguas; documentos que efectivamente comprueban la existencia de una subrogación o cesión de los derechos posesorios reconocidos inicialmente por la Dirección de Reforma Agraria a favor de Julio Estribí Ostía, sobre el globo de terreno cuya adjudicación, a título oneroso, fue solicitada a esa dirección y cuyo concepto favorable fue solicitado a la Autoridad Nacional del Ambiente.

Expresado lo anterior, debo señalar que la causal alegada se refiere precisamente a toda aquella **documentación encontrada con posterioridad a la decisión (entiéndase la**

decisión que agota la vía gubernativa) y que la parte no pudo aportar en el proceso por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida.

En el presente caso, toda la documentación que reposa en el expediente y que confirma el hecho de la existencia de una cesión de los derechos posesorios, fue aportada con anterioridad a la expedición de la resolución núm. 024 de 2 de agosto de 2010, emitida por el jefe del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Encargado, que hoy es impugnada y que agota la vía gubernativa, por lo que las mismas debieron ser tomadas en cuenta al momento de expedir la resolución que ocupa nuestra atención.

Con relación a la segunda causal en la que se funda la pretensión de los recurrentes, relativa a la falta de notificación o emplazamiento en el proceso de la parte afectada por la decisión, esta Procuraduría advierte que Julio Estribí Ostía compareció al presente proceso administrativo como solicitante, recurrente y titular de los derechos posesorios del predio ya descrito, a través de su abogada, la Licenciada María Gabriela Reyna López, a la cual le fueron hechas todas las notificaciones del caso (fojas 23 y 14 del expediente administrativo), sin que dicha apoderada advirtiese a la ANAM que había operado una cesión de los derechos posesorios a favor de Panamá Turismo S.A. y por ende se le tuviese como parte dentro del proceso.

En ese sentido, es preciso anotar que, con excepción de su actuación en la interposición del recurso de revisión administrativa bajo examen, no consta en el expediente administrativo que Panamá Turismo S.A. haya efectuado alguna gestión con la finalidad de oponerse a lo decidido mediante la resolución DEMAFOR-TAT-110-2009, ya sea como parte o tercero coadyuvante. (fojas 1 al 10, 48, 50, 51, 52 del expediente administrativo).

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría es de opinión que no se configuran las causales “g” e “i” del numeral 4 del artículo 166 de la ley 38 de 2000, invocados por los recurrentes como sustento de la pretensión, por lo que no resulta procedente el recurso de revisión administrativa interpuesto por Julio Estribí Ostía y Panamá Turismo, S.A., en contra de la resolución núm. 024-2010 de 2 de agosto de 2010, expedida por el Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

Adj. Expediente de Recurso de Revisión Administrativa

